

#3052

Julio 22/41

Proyecto de ley que establezca una escala variable  
de derechos para obtener la naturalización  
dominicana.

6 Piezas

64/6439  
SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
17 de julio de 1941.

Núm.

7944

Al Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el honor de someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de esa honorable Cámara, el anexo proyecto de ley en virtud del cual se establece una escala variable de derechos para obtener la naturalización dominicana, de modo que esos derechos correspondan a la condición económica de cada solicitante, según las indicaciones de la respectiva Cédula Personal de Identidad.

El proyecto de ley responde al propósito que persigue el Gobierno, de acuerdo con las sabias inspiraciones del Benefactor de la Patria, Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina, de ir modificando gradualmente nuestras diversas leyes tributarias, en el sentido de que los impuestos sean, hasta donde ello sea racionalmente posible de establecer, proporcionales a la condición económica de los contribuyentes.

La escala de impuestos que el proyecto establece es equitativa, si se considera que el acto de solicitar la naturalización dominicana es facultativo para los extranjeros, y que el hecho de obtener la naturalización conlleva el descargo de pagar otros impuestos periódicos que afectan a los extranje-

ros, tal como el de la renovación de los permisos de residencia migratoria, así como la adquisición de ciertos derechos cuyo ejercicio se refleja de un modo directo en la condición económica y legal de los extranjeros naturalizados.

Otras razones obvias corroboran la conveniencia del proyecto de ley, que no necesito señalar a la sabiduría y experiencia de los honorables legisladores de la República.

Dios, Patria y Libertad.

M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente de la República

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Julio 23-41.-

01364


Señor  
Presidente de la Honorable Cámara de Diputados  
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a Ud. recibo de su oficio # 1534 de fecha 22 de julio de 1941, anexo al cual remitió para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se establece una escala variable de derechos para obtener la naturalización dominicana.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobo el mencionado proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

8/1/6440



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1534

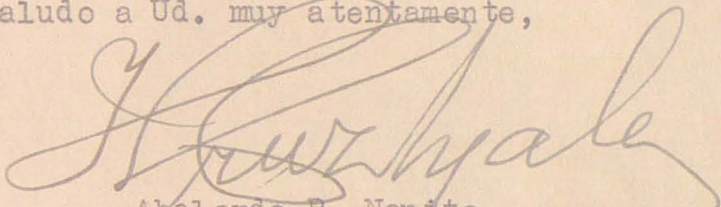
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
22 de julio de 1941.

Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales,  
tengo la honra de remitirle, el proyecto de ley  
aprobado por la Cámara de Diputados, mediante el  
cual se establece una escala variable de derechos  
para obtener la naturalización dominicana.

Saludo a Ud. muy atentamente,

  
Abelardo R. Nanita,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

80/6439



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 8333

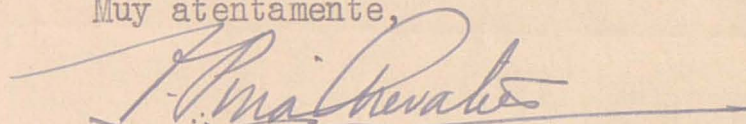
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
26 de julio de 1941.

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 1365, de fecha 23 de julio en curso, por el cual se establece una escala variable de derechos para obtener la naturalización dominicana, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha de ayer y registrado con el No. 508.

Muy atentamente,

  
T. Pina Chevalier.

P/6414

dp


Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Julio 23-41.-

61365  
Excelentísimo Doctor  
Manuel de Js. Troncoso de la Concha  
Honorable Presidente de la República  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas tengo el honor de remitir a Ud. para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley mediante el cual se establece una escala variable de derechos para obtener la naturalización dominicana.

Saluda a Ud. con la mayor consideración y respeto,

  
LIC. PORFIRIO HERRERA  
PRESIDENTE DEL SENADO.-

BAM/.

81/6413



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

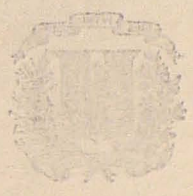
Artículo 1.- Los extranjeros que soliciten la naturalización dominicana, deberán enviar junto con su solicitud y los documentos necesarios para los fines de la Ley No. 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929, una suma proporcional a la categoría económica indicada en las Cédulas Personales de Identidad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Poseedores de Cédula de \$50.00	-----\$500.00
Poseedores de Cédula de \$25.00	----- 300.00
Poseedores de Cédula de \$10.00	----- 200.00
Poseedores de Cédula de \$ 5.00	----- 150.00
Poseedores de Cédula de \$ 3.00	----- 100.00
Poseedores de Cédula de \$ 2.00	----- 50.00
Poseedores de Cédula de \$ 1.00	----- 30.00.

Artículo 2.- Cuando se trate de personas del sexo femenino, la tarifa será la siguiente:

Portadores de Cédula de \$25.00	-----\$500.00
Portadores de Cédula de \$12.00	----- 300.00
Portadores de Cédula de \$ 5.00	----- 200.00
Portadores de Cédula de \$ 3.00	----- 150.00
Portadores de Cédula de \$ 2.00	----- 100.00
Portadores de Cédula de \$ 1.00	----- 50.00
Portadores de Cédula de \$ 0.50 o menos	30.00.

Artículo 3.- Las sumas a que se refieren las anteriores tarifas serán enviadas junto con las respectivas solicitudes en cheques certificados o depositadas en la correspondiente Colecturía de Rentas Internas, enviándose en este caso junto con la solicitud el recibo obtenido en dicha Colecturía.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

1<sup>a</sup> LEGISLATURA  
Año de 1914

REGISTRADA AL No. .... del libro letra.....

en el folio..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de .....  
hojas escritas en máquina & fección de dos  
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, No. ....

*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado.



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de Ley de impuesto sobre la naturalización dominicana.

PAG. No.

2.

Artículo 4.- Las sumas así enviadas ingresarán en la Tesorería Nacional, si la naturalización fuere concedida, y devueltas al solicitante, en caso contrario.

Artículo 5.- Quedarán sujetas al pago de los derechos que la presente ley establece las solicitudes de naturalización sobre las cuales el Poder Ejecutivo no haya tomado decisión a la fecha de la publicación de esta ley.

Artículo 6.- Las disposiciones de la presente ley no alteran las disposiciones especiales establecidas en las Leyes No. 1029, del 14 de diciembre de 1935, No. 1083, del 10 de abril de 1936, No. 64, del 3 de febrero de 1939 y No. 158, del 6 de octubre de 1939.

Artículo 7.- Queda derogada la Ley No. 497, del primero de mayo de 1933.-

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98 de la Independencia, 78 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

1ª LEGISLATURA

REGISTRADA AL NO. 48

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina é razón de dos

espacios impelíenres.

Ciudad Trujillo, D.R., el día 19

*[Handwritten signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado.





# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Los extranjeros que soliciten la naturalización dominicana, deberán enviar junto con su solicitud y los documentos necesarios para los fines de la Ley No. 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929, una suma proporcional a la categoría económica indicada en las Cédulas Personales de Identidad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Poseedores de Cédula de \$50.00	-----	\$500.00
Poseedores de Cédula de \$25.00	-----	300.00
Poseedores de Cédula de \$10.00	-----	200.00
Poseedores de Cédula de \$ 5.00	-----	150.00
Poseedores de Cédula de \$ 3.00	-----	100.00
Poseedores de Cédula de \$ 2.00	-----	50.00
Poseedores de Cédula de \$ 1.00	-----	30.00.

Artículo 2.- Cuando se trate de personas del sexo femenino, la tarifa será la siguiente:

Portadores de Cédula de \$25.00	-----	\$500.00
Portadores de Cédula de \$12.00	-----	300.00
Portadores de Cédula de \$ 5.00	-----	200.00
Portadores de Cédula de \$ 3.00	-----	150.00
Portadores de Cédula de \$ 2.00	-----	100.00
Portadores de Cédula de \$ 1.00	-----	50.00
Portadores de Cédula de \$ 0.50 o menos		30.00.

Artículo 3.- Las sumas a que se refieren las anteriores tarifas serán enviadas junto con las respectivas solicitudes en cheques certificados o depositadas en la correspondiente Colecturía de Rentas Internas, enviándose en este caso junto con la solicitud el recibo obtenido en dicha Colecturía.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Los extranjeros que solicitan la naturalización dominicana, deberán enviar junto con su solicitud y los documentos necesarios para los fines de la Ley No. 1227, de fecha 4 de diciembre de 1923, una suma proporcional a la categoría económica indicada en las Órdenes Personales de I-

Poseedores de Cédula de \$50.00	-----	500.00
Poseedores de Cédula de \$25.00	-----	250.00
Poseedores de Cédula de \$10.00	-----	100.00
Poseedores de Cédula de \$ 5.00	-----	50.00
Poseedores de Cédula de \$ 2.00	-----	20.00
Poseedores de Cédula de \$ 1.00	-----	10.00

de las de personas del sexo fe-



**1ª LEGISLATURA**  
**REGISTRADA AL No. 49**  
 en el folio..... del libro letra.....  
 No. .... de adentros de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado.  
 Y consta de .....  
 hojas escritas en máquina y razón de dos espacios interlineares.  
**Ciudad Trujillo, .....**  
**Jefe de las Oficinas del Senado,**

10

ND

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley de impuesto sobre la naturalización dominicana.

PAG. No. 2.

Artículo 4.- Las sumas así enviadas ingresarán en la Tesorería Nacional, si la naturalización fuere concedida, y devueltas al solicitante, en caso contrario.

Artículo 5.- Quedarán sujetas al pago de los derechos que la presente ley establece las solicitudes de naturalización sobre las cuales el Poder Ejecutivo no haya tomado decisión a la fecha de la publicación de esta ley.

Artículo 6.- Las disposiciones de la presente ley no alteran las disposiciones especiales establecidas en las Leyes No. 1029, del 14 de diciembre de 1935, No. 1083, del 10 de abril de 1936, No. 64, del 3 de febrero de 1939 y No. 158, del 6 de octubre de 1939.

Artículo 7.- Queda derogada la Ley No. 497, del primero de mayo de 1933.-

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98 de la Independencia, 78 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

*Ante mí*  
*Salvo Sello*

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley de impuesto sobre la renta -  
Relación de artículos.

Artículo 4. - Las sumas así enviadas ingresarán en la Tesorería Nacional, a la ordenación de pago correspondiente, y devueltas al solicitante, en caso contrario.

Artículo 5. - Quedarán sujetos al pago de los derechos que la presente ley establece las solicitudes de autorización para el uso de las marcas de los productos de la industria y el comercio que no hayan sido sometidos a la fecha de la publicación de esta ley.

Artículo 6. - Las disposiciones de la presente ley no alteran las disposiciones especiales establecidas en las leyes No. 1022, del 14 de diciembre de 1935, No. 1023, del 14 de abril de 1936, No. 64, del 3 de febrero de 1937 y No. 122, del 6 de octubre de 1939.

Artículo 7. - Queda derogada la Ley No. 487, del primer día de mayo de 1935.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y uno; año 92 de la Independencia, 78 de la Restauración.

12- LEGISLATIVA  
REGISTRADA AL NO. 12-1941  
1941

en el tomo ..... del libro letra .....  
No. .... de sesiones de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de .....  
hojas escritas en máquina, a razón de los extractos intermedios.

Ciudad Trujillo, República Dominicana, 1941

Jefe de las Operaciones del Senado.

